



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 303 -2012-GRC/GA

Callao, 03 AGO, 2012

#### VISTOS:

Los escritos registrados con Hojas de Ruta N° 017502 y 017496, recepcionados con fecha 21 de Junio de 2012, presentados por doña Zoila Crisanta Perla **ASCARRUZ** de Acosta, con domicilio legal en la Calle Júpiter N° 301 Urbanización Almirante Miguel Grau, - Ciudad Naval (Tienda Fotocopias); mediante los cuales interpone Recurso de Revisión contra la Carta N° 054-2012-GRC/CEA/VD N° 004 de fecha 15 de Febrero de 2012, y el Informe N° 095-2012-GRC/GA/OGP/PPNPYPECP y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° 029614 de fecha 11 de Octubre de 2011, el señor **VICTOR PAULINO SANCHEZ SANCHEZ** solicita la adjudicación a título oneroso, bajo la modalidad de **VENTA DIRECTA** del predio ubicado en la Manzana K'1, Lote 2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, presentando la documentación pertinente;

Que, mediante el **Acuerdo del Consejo Regional N° 000188** de fecha 11 de Noviembre de 2011 se dispone **APROBAR** el Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional y en consecuencia, autorizar la **venta directa** de los predios referidos en el Anexo N° 01 del Informe N° 106-2011-GRC/CA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial y Jefatura de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacutec y Especial Ciudad Pachacutec de la Gerencia de Administración, entre los cuales se encontraba el predio solicitado por el recurrente **Víctor Paulino Sánchez Sánchez**;

Que, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Callao, realizadas el día 18 de Noviembre de 2011, se procede a la publicación de la **VENTA DIRECTA N° 004-2011-GRC/CEA-PACHACUTEC**, en la cual se consignan los predios cuya venta fue autorizada por el **Acuerdo de Consejo Regional N° 000188**, entre los cuales se encontraba el predio solicitado por el señor Víctor Paulino Sánchez Sánchez (Manzana K'1, Lote 2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec);

Que, luego de transcurridos diez días hábiles de realizada la publicación anteriormente indicada, se procede a entregar al solicitante Víctor Paulino Sánchez Sánchez la **Carta N° 581-2011-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 05 de Diciembre de 2011**, mediante la cual se le otorga al solicitante la **BUENA PRO** respecto del predio ubicado en la Manzana K'1, Lote 2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, y se le concede el plazo de tres días para que cumpla con el pago del precio fijado para dicho predio, ascendente a la suma de **\$ 7,459.00 (S/. 20,437.66)**;





Que, mediante **Factura N° 001-0009368** de fecha **05 de diciembre de 2011**, el señor **VICTOR PAULINO SANCHEZ SANCHEZ** procede a efectuar el pago de la suma anteriormente indicada, a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 037137 de fecha 07 de diciembre de 2011, la señora **ZOILA PERLA ASCARRUZ DE ACOSTA** solicita que se le reconozca la posesión del cincuenta por ciento del predio cuya venta fue solicitada por el señor Víctor Paulino Sánchez y que en consecuencia, se le reconozca como titular de dicha área;

Que, mediante **Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004** de fecha 15 de febrero de 2012, se notifica a la recurrente **Zoila Crisanta Perla Ascarruz de Acosta** la declaración de **IMPROCEDENCIA** de la solicitud efectuada mediante Hoja de Ruta N° 037137 y la **RATIFICACION** de la Venta Directa del predio ubicado en la Manzana K'1, Lote 2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec a favor del señor **Víctor Paulino Sánchez Sánchez**;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 008522 de fecha 02 de Abril de 2012, la señora Zoila Perla Ascarruz de Acosta interpone **Recurso de Reconsideración** contra la **Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004** de fecha 15 de febrero de 2012;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 966-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha 14 de Junio de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, se resuelve declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente Zoila Crisanta Perla Ascarruz de Acosta contra lo resuelto mediante Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VD N° 004 de fecha 15 de febrero de 2012, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente en mención y la ratificación de la Venta directa del predio a favor del solicitante Víctor Paulino Sánchez Sánchez;

Que, mediante Hojas de Ruta N° 017502 y 017496 de fecha 21 de Junio de 2012, la recurrente Zoila Crisanta Perla Ascarruz de Acosta interpone el Recurso de **REVISION**, sustentando el recurso interpuesto en el hecho de que la Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004 no cumple con los requisitos mínimos de procedibilidad y que además no ha tomado conocimiento de la publicación de la venta directa efectuada a favor del señor Víctor Paulino Sánchez Sánchez;

Que, conforme lo establece el artículo 210 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444. En tal sentido debe tenerse





en cuenta que mediante Resolución Jefatural N° 966-2012-GRC/GA/OGP/PECPYPPNP de fecha 14 de Junio de 2012 se ha declarado INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente Zoila Crisanta Perla Ascarruz, contra lo resuelto mediante la Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 15 de febrero de 2012, mediante la cual se declara improcedente la solicitud presentada por la recurrente en mención y la ratificación de la venta directa del predio a favor del solicitante Víctor Paulino Sánchez Sánchez;

Que, conforme a lo expuesto, la recurrente Zoila Crisanta Perla Ascarruz debió proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir interponer el Recurso de Apelación (considerando además que el Recurso de Reconsideración es opcional y no impide el ejercicio del recurso de apelación, conforme a lo establecido por el artículo 208 de la ley en mención), sobre todo si se tiene en cuenta que el Recurso de Revisión resulta ser EXCEPCIONAL y que solamente cabe ser interpuesto ante una TERCERA INSTANCIA de competencia nacional, lo que no ocurre en el presente caso, en consecuencia deberá desestimarse el recurso interpuesto por la recurrente Zoila Crisanta Perla Ascarruz;

Que, a mayor abundamiento, debe considerar también que al haberse efectuado la publicación de la Venta Directa N° 004-2011 el día 18 de Noviembre de 2011, tanto en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao, así como publicado también en la Página Web del Gobierno Regional del Callao, se ha puesto de conocimiento de terceros en la forma prevista por ley, por lo que no se puede alegar desconocimiento de dicha Venta Directa; asimismo la Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 15 de febrero de 2012, contiene los requisitos de validez previstos por el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **ZOILA CRISANTA PERLA ASCARRUZ DE ACOSTA**, contra la Carta N° 054-2012-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 15 de febrero de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a doña **ZOILA CRISANTA PERLA ASCARRUZ DE ACOSTA**, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
 Gerente de Administración